

Rad No.: 26-240-133299

Barranquilla, 15/07/2026

Señor(a)
ANALISTA CONTABLE
HOME BURGERS
analista3@homeburgers.com
Carrera 51B No. 79 - 296 Local 1
BARRANQUILLA

Contrato: 67127786

Asunto: Verificación de Factura Electrónica.

En respuesta a su comunicación recibida a través de nuestras oficinas el día 23 de junio de 2026, radicada bajo No. 26-016458, referente al servicio de gas natural del predio ubicado en la Carrera 51B No. 79 - 296 LOCAL 1 en Barranquilla, a nombre de COMIDAS VARPEL S.A.S., nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Al respecto es importante indicar que a partir del día 12 de agosto de 2024, GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P., empezó a facturar de forma electrónica reportando a la DIAN, todas las ventas de servicios generadas al usuario, y uno de los principales beneficios que trae este cambio, consiste en que la información de las transacciones comerciales se realiza en tiempo real, por lo cual durante el ciclo de facturación, al realizarse el ingreso de un cargo correspondiente a un bien y/o servicio en nuestro sistema comercial, se generará reporte ante la DIAN.

De igual forma, la empresa emite la facturación recurrente de manera mensual la cual será enviada al cliente de manera física o digital (en el caso de que esté suscrito a este servicio), en la cual se expone al cliente **el cobro de los bienes y/o servicios** causados durante el periodo de consumo. Dicho documento es identificado por la empresa como la GCFR-XXX (Gases del Caribe Factura recurrente).

Para el caso en mención, verificado lo expuesto en su escrito de petición, es factible evidenciar que, **la factura de Venta GCFR-26185399** por valor de \$2.311.143,00, que fue emitida el día 17 de junio de 2026, corresponde a los conceptos de consumo y cargo fijo e intereses de financiación. Estas facturas de venta se están expidiendo y reportando a la DIAN, a partir del mes de agosto del 2024, una vez que se inició el proceso de facturación electrónica de conformidad con la legislación vigente.

Asimismo, se verificó que la factura electrónica relacionada en su comunicación fue generada conforme a los registros comerciales del servicio y reportada ante la DIAN en cumplimiento de la normatividad vigente sobre facturación electrónica. En tal sentido, no se evidencian errores en la emisión del documento que ameriten su anulación o la expedición de una nota crédito.

De acuerdo con todo lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el cobro por conceptos cobrados en la facturación electrónica del mes de junio de 2026 por valor de \$2.311.143,00, del servicio de gas natural en mención. Por lo tanto, no es factible acceder a su petición **de una nota crédito ni la anulación de la factura electrónica GCFR-26185399**.

Cabe anotar que GASCARIBE S.A. E.S.P., con el fin de verificar la situación expuesta en su comunicación, realizó una visita al predio el día 01 de julio de 2026, a través de una de sus firmas contratistas, durante la cual se verificó el medidor No. S-195126-20, registrando una lectura de 19.870 metros cúbicos.

Durante la visita, la señora **EILIN PEDROZA** manifestó que, luego de consultar con las personas encargadas del establecimiento, confirmaron que no han presentado reclamo relacionado con el servicio de gas natural, así como tampoco, requieren revisión técnica alguna, indicando adicionalmente que el servicio se utiliza y opera con total normalidad. Por lo anterior, no se evidenciaron situaciones que permitan concluir la existencia de errores en la prestación o facturación del servicio asociado al contrato No. 67127786 (*Anexo Visita Técnica*).

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente comunicación no proceden los recursos de Ley, ya que mediante la misma GASCARIBE S.A. E.S.P., no está tomando decisión alguna, simplemente está emitiendo una comunicación de carácter informativa. Lo anterior, en atención a lo establecido en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, el cual señala, "...El recurso es un acto del suscriptor o usuario para obligar a la empresa a revisar ciertas decisiones que afectan la prestación del servicio o la ejecución del contrato."

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

ISAGON/73
242473757

Anexo lo anunciado